

D. Leocadio Marín Rodríguez
Presidente

D. Juan Arboledas Lorite
D. Valentín Barquero García
D. Ramón Barragán Reina
D. Godofredo Camacho Pérez
D. Alejandro Casasola Medina
D. Ramón Chaves Martín
D^a Natalia Cobos López
D. Francisco Contreras Pérez
D^a Isabel Cordobés Cano
D. Bernardo Díaz Hidalgo
D^a Sara Elena Fdez. Hernández
D. Jorge L. Fernández Segura
D. Francisco Flores Tristán
D. Juan García Gutiérrez
D. Armando Jiménez Correa
D^a Angeles López Ruiz
D. Rogelio Macías Molina
D. Manuel A. Montes Macías
D. Juan C. Morales Rodríguez
D. Gonzalo Moreno Rodríguez
D. Antonio Moya Monterde
D. Joaquín Oliver Pozo
D. José A. Ortega Carrillo
D. Fernando Pineda Luna
D. Severiano Risco Acedo
D. Antonio Roldán García
D^a Isabel Ruiz Mialdea
D. Juan Ruiz Valenzuela
D. Enrique Salvo Tierra
D. Carlos Sampedro Villasán
D. Miguel Sicilia Yévenes
D. Alfonso Vázquez Medel

D. Luis Guerrero Martínez
Secretario General

EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCIA, reunido el día 26 de enero de 1.996, acuerda aprobar por 24 votos a favor y 4 abstenciones y con la inclusión de varias sugerencias que completan la redacción de algunos artículos y epígrafes de los anexos, el Informe emitido por la Comisión Permanente al **Proyecto de Decreto por el que se regula la oferta educativa y el curriculum de la Educación de las Personas Adultas**, remitido por la Consejería de Educación y Ciencia para su consulta al Consejo Escolar de Andalucía, según establece el art. 7 de la Ley 4/1.984, de 9 de enero, de Consejos Escolares.

ANTECEDENTES

Transcurridos más de cinco años desde la implantación de la Ley del Parlamento Andaluz 3/1990, de 27 de marzo, BOJA 29 de 6 de abril, para la Educación de Adultos, se hace necesario adaptar ésta a los contenidos y directrices previstos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

La citada Ley 1/1990 concede una especial importancia a la Educación de las Personas Adultas, dedicándole un Título

completo en el que desarrolla los objetivos que la han de regir, así como las medidas necesarias para ofrecer a todos los ciudadanos la oportunidad de acceder no sólo a las enseñanzas obligatorias, sino, también, a las no obligatorias.

La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, a partir de la transferencia de las competencias en materia de Educación de Adultos, regulada en el Real Decreto 3936/1982, ha desarrollado una actividad tal, en esta materia, que ha convertido a nuestra Comunidad Autónoma en pionera dentro de esta modalidad educativa, obteniendo el reconocimiento no sólo de los ciudadanos andaluces sino, incluso, de las Instituciones Europeas.

El Proyecto de Decreto que se presenta se centra en el desarrollo curricular, no modificando, por tanto, otros aspectos organizativos regulados ya en la Ley 3/1990.

Consta de un preámbulo, siete títulos, desarrollados en 44 artículos, una disposición transitoria, una adicional, una derogativa, una final y un anexo en el que se desarrollan los contenidos curriculares.

En el preámbulo se fija el marco legal de referencia y se hace un análisis de los cambios experimentados por el Programa de Adultos y por la sociedad andaluza desde que se inició, con carácter experimental, en el año 1.983.

Se destaca cómo los objetivos iniciales, de mera alfabetización, han sido ya superados, no sólo en nuestra comunidad sino en el conjunto del Estado, por lo que, en el momento actual, no se trata solo de posibilitar una formación básica, sino de facilitar el acceso de las personas adultas a todos los niveles educativos.

El Título I, artículos 1 a 7, desarrolla los objetivos, procesos y planes educativos, estructurando la oferta educativa en tres sectores: formación instrumental, formación para el desarrollo personal y formación ocupacional.

El Título II, dividido en cuatro capítulos, desarrollados en los artículos 8 a 28, ordena los tres sectores antes citados, describiendo los objetivos de cada uno de ellos.

El capítulo 1, regula la Formación Instrumental que queda subdividida en cuatro niveles: Formación Inicial de Base, Formación Base, Educación

Secundaria y Bachillerato y Formación Profesional.

El capítulo 2 regula la formación para el desarrollo personal. El capítulo 3 la formación ocupacional y el capítulo 4, la educación en valores

El Título III, artículos 29 y 30, está dedicado a la tutoría y la orientación.

El Título IV, artículos 31 y 32, proclama la autonomía pedagógica de los Centros para establecer desarrollos curriculares adaptados a las condiciones sociales y culturales de cada entorno.

El Título V, dedicado a la evaluación se desarrolla en los artículos 33 y 34.

El Título VI, artículos 35 a 39, fija las condiciones para el acceso, la promoción y la obtención de los correspondientes títulos.

El Título VII, artículos 40 a 44, prevé la adopción de las medidas necesarias para alcanzar una adecuada calidad de la enseñanza.

Las disposiciones adicionales y transitoria facultan a la Consejería de Educación y Ciencia para conceder las autorizaciones oportunas a los Centros para la adecuación de las ofertas formativas a las necesidades del entorno.

Se deroga, expresamente, la Orden de 28 de noviembre de 1.985 y, finalmente, se autoriza a la Consejería para dictar las disposiciones que sean precisas para la aplicación del Proyecto de Decreto.

INFORME QUE SE EMITE

El Consejo Escolar de Andalucía, reunido el veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis, para evacuar consulta sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la oferta educativa y el currículum de la Educación de las Personas Adultas, acordó **INFORMAR FAVORABLEMENTE** dicho Proyecto, por 24 votos a favor y 4 abstenciones, sin perjuicio de las recomendaciones y sugerencias que suscita algunos aspectos concretos y que completan el presente informe. Las razones que fundamentan este juicio son las siguientes:

- Porque supone una necesaria adaptación de la Ley 3/1990, de 27 de enero, para la Educación de Adultos, a los preceptos contenidos en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

- Porque supone un importante avance cualitativo en el concepto de la **educación permanente** de las personas adultas, dejando atrás el concepto de mera alfabetización.

- Porque viene a completar un vacío existente en el desarrollo de la cultura andaluza.

- Porque da forma a un sistema globalizado que permite, por si mismo, un desarrollo total e integrado de las personas adultas, estableciendo una estructura abierta que permitirá la total adecuación a las características del alumnado al que va dirigido.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

El Consejo Escolar de Andalucía **RECOMIENDA** a la Administración Educativa, que dote a todos los Centros de los medios y recursos suficientes como para poder desarrollar la cualificación profesional de los alumnos/as, al mismo tiempo que **RECOMIENDA** la utilización de los recursos propios de la Formación Profesional existentes en el entorno.

Igualmente **RECOMIENDA** la adopción de las medidas necesarias para conseguir una adecuada coordinación con todas las Instituciones implicadas en la Formación Ocupacional.

Este Consejo **RECOMIENDA** que en el desarrollo de la modalidad de Educación Semipresencial se adopten las medidas necesarias para evaluar su efectivo cumplimiento por parte del alumnado.

También **MUESTRA SU PREOCUPACION** por la diferenciación que se introduce entre Educación Semipresencial y Educación a Distancia por lo que **RECOMIENDA** que se realice el esfuerzo presupuestario necesario para dotar a ésta de los recursos materiales y humanos, de forma que el aprovechamiento de las

nuevas tecnologías, no puedan suponer un detrimento de la calidad de la enseñanza, sino que, por el contrario, se constituyan en un elemento más en la lucha contra las desigualdades.

Se **SUGIERE** que se modifique la redacción de los siguientes artículos y epígrafes de los anexos.

Artículo 12.1

Cuando dice: "... y a la participación en su entorno social y cultural".

Debe decir: "... y a la participación en su entorno político, social, económico y cultural".

Artículo 16.i

Añadir al final: ", así como los cauces para crear su propio empleo y autoempleo."

Artículo 25.e

Añadir al final: " y adquirir información referente a las posibilidades de autoempleo y creación de empresas."

Anexo II.- Objetivos Específicos del Area Socio Funcional

En el epígrafe que se inicia: "- Valorar la importancia..."

Añadir "empresariales", en el paréntesis, detrás de "sindicales".

Modificar la redacción del penúltimo epígrafe de este apartado, redactándolo como sigue:

"- Informarse sobre las medidas de fomento de empleo y de los derechos y deberes que como trabajadores y empresarios les asisten."

Anexo II.- Tratamiento del conocimiento del mundo laboral

En el punto 2 y después del guión:

"- Técnicas de búsqueda de empleo"

Añadir un nuevo apartado:

"- Técnicas de búsqueda de autoempleo".

El Consejo Escolar de Andalucía OBSERVA CON PREOCUPACION el escaso desarrollo que el Proyecto de Decreto dedica al Nivel IV de la Formación de Personas Adultas, art. 22, por lo que **SUGIERE** el más rápido y urgente desarrollo del mismo, así como de los aspectos relativos al acceso a la

Universidad y **RECOMIENDA** que en el citado artículo se haga referencia expresa al Decreto 126 por el que se regula la Enseñanza Secundaria Obligatoria.

De igual forma **RECOMIENDA** que en el desarrollo del art. 33, relativo a la evaluación, se tengan en cuenta las características específicas del alumnado. En este sentido, este Consejo considera más acertado que el párrafo final del apartado 33.6 se redacte en el sentido de: "Para ello deberá contar con la participación de los alumnos y alumnas."

Este Consejo **SUGIERE** que en los diferentes lugares en los que aparece la expresión "... mundo del trabajo", ó "mundo laboral" se utilice la expresión "... mundo de la empresa y los trabajadores".

Así mismo **RECOMIENDA** que el desarrollo de la Disposición Adicional se realice de acuerdo con el más amplio criterio de participación social y, por supuesto, con el concurso de las Comisiones Provinciales de Educación de Adultos.

Aún reconociendo que no es este el marco legal adecuado el Consejo Escolar de Andalucía **RECOMIENDA** a la Administración Educativa que en el proceso de desarrollo del presente Decreto se tenga en cuenta la necesidad de evaluar y revisar, en su caso, los convenios establecidos con los Ayuntamientos.

Finalmente, **RECOMIENDA** a la Consejería de Educación y Ciencia que, dada la importancia y el interés suscitado en la Comunidad Educativa por este Proyecto de Decreto, remita a este Consejo todas aquellas normas que, en desarrollo del mismo puedan arbitrarse para un mejor conocimiento de todo el Sistema de Educación Permanente de Personas Adultas.

Granada a veintiséis de enero de mil novecientos noventa y seis.